



JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-105-2020

Inserta en el punto cuarto del acta 45-2020, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 26 de agosto de 2020.

PUNTO CUARTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de Reglamento para la Administración Integral de Riesgos de Aseguradoras y Reaseguradoras.

RESOLUCIÓN JM-105-2020. Conocido el oficio número 3402-2020 del Superintendente de Bancos, del 14 de julio de 2020, al que se adjunta el dictamen número 10-2020 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual eleva a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento para la Administración Integral de Riesgos de Aseguradoras y Reaseguradoras.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que es necesario promover la cultura de la administración de riesgos en las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para lo cual es indispensable que estas entidades implementen un sistema para la administración integral de riesgos conforme a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan; asimismo, el establecimiento de una estructura organizacional que incluya una Unidad de Administración de Riesgos que sirva de apoyo en las actividades necesarias para la efectiva administración de los riesgos; **CONSIDERANDO:** Que dentro de los Principios Básicos de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, específicamente el principio 8, Gestión de riesgos y controles internos, se indica que el supervisor debe exigir a la aseguradora, como parte del marco general de su gobierno corporativo, que cuente con sistemas efectivos de gestión de riesgos, los cuales deberán incluir una estrategia de gestión de riesgos, objetivos, principios y asignación de responsabilidades, políticas que incluyan una definición y categorización de los riesgos, además de sus límites aceptables, definición de apetito al riesgo, herramientas y procesos adecuados que incluyan el desarrollo de planes de contingencias, así como las respectivas revisiones. Por su parte, el principio 16, Gestión de riesgo empresarial para efectos de solvencia, indica que el régimen de supervisión debe establecer los requerimientos para la gestión de riesgos empresariales con propósitos de solvencia y requiere que las aseguradoras consideren todos los riesgos relevantes y materiales; **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Supervisión Financiera, en su artículo 3, inciso u, establece como parte de las funciones de la Superintendencia de



Bancos, proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que esta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que las aseguradoras o reaseguradoras deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de suscripción, operacional, de mercado, de liquidez y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 22, inciso b, de la ley antes indicada, le asigna al Consejo de Administración el deber de velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos; **CONSIDERANDO:** Que el proyecto de reglamento propuesto por la Superintendencia de Bancos se adecúa al propósito establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que se estima conveniente su emisión,

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, inciso I, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 22, inciso b, 29 y 115 de la Ley de la Actividad Aseguradora; y tomando en cuenta el oficio número 3402-2020 y el dictamen número 10-2020, ambos de la Superintendencia de Bancos, y el oficio 001-2020 y dictamen 001-2020, ambos del Consejo Técnico Asesor en Materia de Seguros, Reaseguros y su Intermediación,

RESUELVE:

1. Emitir, conforme anexo a esta resolución, el **Reglamento para la Administración Integral de Riesgos de Aseguradoras y Reaseguradoras**.
2. Autorizar a la Secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Romeo Augusto Archila Navarro
Secretario
Junta Monetaria

Publicada en el Diario de Centro América el 4/09/2020



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-105-2020

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular los aspectos que deben observar las aseguradoras y las reaseguradoras, autorizadas para operar en el país, con relación a la administración integral de riesgos.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Actividades significativas: son aquellas actividades fundamentales en la operación de una aseguradora o reaseguradora; tales como la gestión de: las reservas técnicas, las inversiones, la cobranza de primas y el reaseguro.

Activos en el ciberespacio: son los sistemas de información, infraestructura de TI, bases de datos, redes, datos o elementos de la institución que están interconectados a Internet o a otra red externa a la aseguradora o reaseguradora.

Administración integral de riesgos: es el proceso de identificar, medir, monitorear, controlar, prevenir y mitigar los riesgos de suscripción, de crédito, de liquidez, de mercado, operacional y otros inherentes al negocio, así como evaluar la exposición total a los riesgos.

Análisis de escenarios: es aquel que tiene en cuenta el impacto de una serie de circunstancias que pueden reflejar escenarios históricos extremos analizados a la luz de condiciones actuales. El análisis de escenarios se puede realizar en forma determinista, con un rango de escenarios determinados o en forma estocástica, usando modelos para simular muchos escenarios posibles con el fin de obtener distribuciones estadísticas de los resultados.

Apetito de riesgo: es el nivel de riesgo que la aseguradora o reaseguradora está dispuesta a asumir para alcanzar sus objetivos, en función de su capacidad técnica y financiera.



Ciberseguridad: políticas, estrategias, recursos, soluciones informáticas, prácticas y competencias para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos en el ciberespacio.

Evento: es un suceso potencial u ocurrido, o una serie de sucesos, que puede generar o ha generado un impacto negativo a la aseguradora o reaseguradora.

Infraestructura de tecnología de la información o infraestructura de TI: es el hardware, software, las redes, instalaciones y otros elementos que se requieren para desarrollar, probar, entregar, monitorear, controlar o dar soporte a los servicios de tecnología de la información. La infraestructura de TI excluye al recurso humano, los procesos y la documentación.

Límites prudenciales: son aquellos valores máximos o mínimos que una aseguradora o reaseguradora establece respecto a sus operaciones, líneas de negocio, actividades significativas, variables técnicas y financieras, con el propósito de coadyuvar a que la exposición a los riesgos no exceda los niveles aprobados de tolerancia al riesgo.

Nivel de tolerancia al riesgo: es el nivel máximo de exposición total a aquellos riesgos específicos cuya exposición deba expresarse en términos cuantitativos, que pueden ocasionar pérdidas a la aseguradora o reaseguradora, que la misma está dispuesta y en capacidad de asumir tomando en cuenta su plan estratégico, condición financiera y su rol en el mercado asegurador. Dicho nivel puede estar expresado en términos absolutos o en relación a variables técnicas o financieras de la aseguradora o reaseguradora.

Principales líneas de negocio: son aquellos tipos de seguros que comercializa una aseguradora o reaseguradora que en su conjunto generan al menos el setenta por ciento (70%) de las primas netas.

Pruebas de estrés: son herramientas que miden el impacto financiero de ejercer presión sobre un solo factor o relativamente pocos factores que afectan a la aseguradora o reaseguradora.

Riesgo: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora, por eventos, incurra en pérdidas que afecten su situación financiera.

Riesgo de suscripción o riesgo técnico del seguro: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas debido al incremento de la siniestralidad y de los gastos.



Riesgo de crédito: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones en los términos acordados.

Riesgo de liquidez: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora no cuente con los fondos necesarios para asumir oportunamente el flujo de pago de sus obligaciones, sin incurrir en pérdidas significativas.

Riesgo de mercado: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas como consecuencia de movimientos adversos de los precios en los mercados financieros, que influyen en el valor de los activos y pasivos, incluye los riesgos de tasa de interés y cambiario.

Riesgo legal: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas como consecuencia de fallas en la ejecución de contratos o acuerdos, incumplimiento de la legislación y normativa aplicable, cambios regulatorios, procesos judiciales y/o arbitrales.

Riesgo operacional: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas debido a la inadecuación o a fallas de procesos, de personas, de los sistemas internos, o bien a causa de eventos externos. Incluye el riesgo tecnológico y riesgo legal.

Riesgo tecnológico: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas debido a la interrupción, alteración, o falla de la infraestructura de TI, sistemas de información, bases de datos y procesos de TI.

Sistemas de información: es el conjunto organizado de datos, procesos y personas para obtener, procesar, almacenar, transmitir, comunicar y disponer de la información en la aseguradora o reaseguradora para un objetivo específico.

Servicios de terceros: son los servicios, actividades o procesos realizados por una persona individual o jurídica, que contribuyen con la aseguradora o reaseguradora en la realización de sus operaciones.

Tecnología de la información o TI: es el uso de la tecnología para obtener, procesar, almacenar, transmitir, comunicar y disponer de la información, para dar viabilidad a los procesos del negocio.



CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 3. Implementación de la administración integral de riesgos. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán implementar un sistema para la administración integral de riesgos considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, con el propósito de evaluar la suficiencia del margen de solvencia en función de los riesgos, observando lo establecido en este reglamento y en las demás disposiciones relacionadas con la actividad aseguradora.

Artículo 4. Componentes básicos del sistema para la administración integral de riesgos. El sistema para la administración integral de riesgos debe incluir una estrategia, políticas, procedimientos, herramientas y sistemas de información, considerando para ello, las principales líneas de negocio y actividades significativas.

Artículo 5. Estrategia para la administración integral de riesgos. Las aseguradoras y reaseguradoras deben implementar una estrategia para la administración integral de riesgos debidamente documentada, que establezca los objetivos y el enfoque mediante el cual se abordarán los riesgos, considerando el apetito de riesgo, la estrategia y objetivos generales del negocio de la aseguradora o reaseguradora en su conjunto.

Artículo 6. Políticas y procedimientos. Las aseguradoras y reaseguradoras deben establecer políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos que incluyan una definición y una categorización de los riesgos a los que están expuestas, considerando para cada tipo de riesgo, los límites prudenciales, el apetito de riesgo, los niveles de tolerancia al riesgo; así como, la metodología y modelos para llevar a cabo el proceso de administración de riesgos.

Asimismo, las políticas y procedimientos deben considerar la seguridad e integridad de la información y el proceso de aprobación para cualquier desviación en la estrategia y límites establecidos para la administración integral de riesgos.

En relación a los riesgos específicos, las aseguradoras y las reaseguradoras como parte de sus políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, deberán considerar lo dispuesto en los capítulos V al IX de este reglamento.



Artículo 7. Herramientas para la administración integral de riesgos. Las aseguradoras y reaseguradoras deben implementar herramientas que contribuyan al entendimiento, evaluación y control de los riesgos asumidos.

Artículo 8. Sistemas de información. Las aseguradoras y reaseguradoras deben desarrollar e implementar sistemas de información, que incluyan mecanismos de divulgación, que les permitan una adecuada administración integral de riesgos.

Estos sistemas deberán mantener información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones y que permitan la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración. Asimismo, deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su perfil de riesgos, así como de la existencia de eventuales excepciones, cuando corresponda.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 9. Proceso para la administración integral de riesgos. El sistema implementado por las aseguradoras y reaseguradoras para la administración integral de riesgos deberá estar diseñado para identificar, medir, monitorear, prevenir, controlar y mitigar los riesgos estipulados en este reglamento. Este sistema debe considerar la probabilidad y el impacto potencial de los riesgos.

Artículo 10. Identificación. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán establecer un proceso para identificar las causas y/o eventos que generan o podrían generar riesgos para las principales líneas de negocio y actividades significativas.

Artículo 11. Medición. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán implementar metodologías, cuantitativas y/o cualitativas, según corresponda, que les permitan estimar el nivel de riesgo en términos de probabilidad e impacto.

Artículo 12. Monitoreo. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán desarrollar procesos de seguimiento periódico que les permitan la rápida detección y corrección de las deficiencias en la administración de riesgos; establecer indicadores de riesgo; y, contar con sistemas de información que permitan la generación de reportes, en forma oportuna para apoyar la toma de decisiones.



Artículo 13. Control, prevención y mitigación. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán establecer controles para verificar el funcionamiento de los mecanismos implementados para disminuir el efecto de un evento adverso que pueda originar pérdidas. Asimismo, deberán implementar mecanismos para reducir razonablemente las pérdidas en que pudiera incurrirse como consecuencia de la materialización de los sucesos o eventos adversos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 14. Organización para la administración integral de riesgos. Las aseguradoras y reaseguradoras deberán establecer una estructura organizacional que permita llevar a cabo la administración integral de riesgos, proceso que estará bajo la dirección del Comité de Gestión de Riesgos. La estructura organizacional deberá considerar las funciones y responsabilidades de todas las áreas de la aseguradora o reaseguradora en materia de administración integral de riesgos.

Artículo 15. Unidad de Administración de Riesgos. Como parte fundamental de la estructura organizacional para la administración integral de riesgos, las aseguradoras y reaseguradoras deberán implementar una Unidad de Administración de Riesgos, en lo sucesivo la Unidad, la cual tendrá las funciones siguientes:

- a. Elaborar y proponer su plan anual de trabajo para aprobación del Comité de Gestión de Riesgos, en adelante el Comité;
- b. Proponer al Comité, la estrategia, políticas, procedimientos, herramientas y sistemas de información para la administración integral de riesgos;
- c. Proponer al Comité el plan de continuidad de operaciones, así como verificar el cumplimiento del plan de pruebas establecido para el mismo;
- d. Revisar, al menos anualmente, la estrategia, políticas, procedimientos, herramientas y sistemas de información para la administración integral de riesgos, así como proponer al Comité su actualización y mejoras necesarias en función del nivel de exposición a los riesgos;
- e. Difundir la estrategia, políticas, procedimientos y sistemas de información aprobados para la administración integral de riesgos, de forma que su contenido y objetivos sean comprendidos por todo el



personal involucrado en operaciones que impliquen riesgo para la aseguradora o reaseguradora;

- f. Monitorear la exposición total e individual por tipo de riesgo en las principales líneas de negocio y actividades significativas; así como, los cambios sustanciales y evolución en el tiempo de tales exposiciones;
- g. Verificar el nivel de cumplimiento de la estrategia, políticas y procedimientos aprobados para la administración integral de riesgos; si hubiere incumplimientos, determinar las causas, debiendo mantener registros históricos sobre tales incumplimientos. En los casos aplicables, monitorear el avance en los planes de acción y medidas correctivas propuestos por las unidades correspondientes, según la estructura organizacional de la aseguradora o reaseguradora;
- h. Medir, monitorear y controlar los riesgos de acuerdo a las políticas, procedimientos, herramientas y metodologías aprobados para la administración integral de riesgos;
- i. Evaluar los análisis presentados por las distintas unidades de la aseguradora o reaseguradora, según su estructura organizacional, de las principales líneas de negocio en términos de rentabilidad y riesgo;
- j. Conforme a la estructura organizacional de la aseguradora o reaseguradora, verificar al menos una vez al año, con los responsables de las distintas unidades, que sus planes y presupuestos incluyan la gestión de los riesgos;
- k. Analizar e informar al Comité, previo a su comercialización, de los riesgos asociados a los nuevos productos y sus efectos en la administración integral de riesgos;
- l. Proponer al Comité, el manual integral para la administración de riesgos o los manuales específicos para cada tipo de riesgo y sus correspondientes modificaciones;
- m. Realizar monitoreo y análisis de tendencias, que se consideren aplicables;
- n. Con el apoyo de las distintas unidades de la aseguradora o reaseguradora, según su estructura organizacional, realizar de forma regular en lo aplicable, pruebas de estrés o análisis de escenarios; y,



ñ. Otras funciones que le asigne el Comité.

La Unidad será independiente de las unidades comerciales y operativas a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de funciones y asignación de responsabilidades.

El Gerente General, o quien haga sus veces, apoyará la implementación y adecuado funcionamiento de la administración integral de riesgos de acuerdo a las políticas y procedimientos aprobados.

Asimismo, los gerentes de las distintas unidades de la aseguradora o reaseguradora, o quienes hagan sus veces, según su estructura organizacional, tienen la responsabilidad de apoyar la administración integral de riesgos, en particular en lo que se refiere a los riesgos específicos relacionados con el logro de los objetivos de sus respectivas unidades, de acuerdo a las políticas, procedimientos y sistemas de información aprobados. Para estos efectos deberán mantener la coherencia entre las actividades que realizan, con los límites prudenciales y los niveles de tolerancia al riesgo aplicables a su ámbito de acción.

CAPÍTULO V RIESGO DE SUSCRIPCIÓN

Artículo 16. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de suscripción. Las políticas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras establezcan e implementen para la administración del riesgo de suscripción deberán comprender los aspectos siguientes:

- a. Las características básicas, criterios de selección y los límites prudenciales de aceptación y concentración de los riesgos, por ramo y tipo de seguro, canal de comercialización, tipo de cliente y cuando aplique, por región geográfica. Lo anterior en función de su nivel de tolerancia y apetito de riesgo;
- b. Los criterios de evaluación e inspección de los riesgos, por ramo y tipo de seguro;
- c. Los niveles de autoridad para la aprobación de nuevos productos, tarificación, suscripción y gestión de reclamos;
- d. Las metodologías para la determinación de la prima, las cuales deben ser técnicamente sustentadas;



- e. El monitoreo y control de indicadores de siniestralidad, gastos, suficiencia de la prima y concentración, considerando lineamientos para la aplicación de pruebas de estrés o análisis de escenarios en condiciones moderadas y severas;
- f. Los lineamientos para la gestión de reclamos y liquidación de siniestros;
- g. Las estrategias de cobertura de riesgos, incluyendo reaseguro u otros mecanismos o herramientas de transferencia de riesgo;
- h. Los límites de retención y cesión de riesgos, por ramo y tipo de seguro;
- i. Para los seguros de caución, dependiendo de la modalidad, monto y características, además de lo indicado en los incisos anteriores, las políticas y procedimientos deberán comprender los aspectos siguientes:
 - 1. Los lineamientos para la evaluación de la capacidad técnica y financiera del fiado para cumplir con las obligaciones contractuales;
 - 2. Los lineamientos para la evaluación de la exposición por acumulación de responsabilidades del fiado y otras personas individuales o jurídicas vinculadas o relacionadas a éste por propiedad, administración, parentesco o estrategias de negocios conjuntas, que constituyan riesgos comunes para la aseguradora o reaseguradora;
 - 3. Los criterios para la evaluación de la calidad y la suficiencia de las contragarantías; y,
 - 4. Los criterios para la evaluación de la solvencia financiera y contragarantías de los obligados solidarios, considerando los estados financieros o en su caso estados patrimoniales actualizados.
- j. Otros aspectos que las aseguradoras o reaseguradoras consideren necesarios.

Artículo 17. Reaseguro. Como parte fundamental del riesgo de suscripción, las políticas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras establezcan e implementen para la contratación del reaseguro, deberán comprender los aspectos siguientes:



- a. Los lineamientos para el diseño del programa de reaseguro, considerando los ramos y tipos de seguro;
- b. Los criterios para la selección, diversificación y contratación del reaseguro;
- c. Los límites o plenos de retención de acuerdo con la propia definición de tolerancia al riesgo y la capacidad técnica y financiera de la aseguradora o reaseguradora;
- d. Los niveles de autoridad para la contratación de reaseguro;
- e. Los lineamientos para la suscripción de los contratos de reaseguro a través de intermediarios de reaseguro;
- f. Los lineamientos para establecer el nivel de concentración por reaseguradora y por corredor de reaseguro;
- g. La definición de la documentación e información que respalde el proceso de aceptación del riesgo y los pagos efectuados a las reaseguradoras en concepto de primas de reaseguro; y,
- h. Otros aspectos que las aseguradoras o reaseguradoras consideren necesarios.

Artículo 18. Reporte de exposición al riesgo de suscripción. La Unidad de Administración de Riesgos deberá reportar al Comité trimestralmente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición, los cambios sustanciales y evolución en el tiempo, del riesgo de suscripción.

CAPÍTULO VI RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 19. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito. Las políticas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras establezcan e implementen para la administración del riesgo de crédito deberán comprender los aspectos siguientes:

- a. Los límites prudenciales de aceptación y concentración de riesgos por tipo, emisor y/o deudor o contraparte;
- b. Los criterios de evaluación en función de su nivel de tolerancia y apetito de riesgo, para los emisores, deudores y/o contrapartes;



- c. Los métodos o mecanismos de monitoreo, en función de su nivel de tolerancia y apetito de riesgo, para los emisores, deudores y/o contrapartes;
- d. Los criterios para la evaluación de la calidad de los emisores y contrapartes mediante la calificación de riesgo;
- e. Los lineamientos para la determinación y evaluación de la antigüedad de saldos en función del atraso en la fecha de pago por parte de los emisores, deudores y/o contrapartes;
- f. Otros aspectos que las aseguradoras o reaseguradoras consideren necesarios.

Artículo 20. Reporte de exposición al riesgo de crédito. La Unidad de Administración de Riesgos deberá reportar al Comité semestralmente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición, los cambios sustanciales y evolución en el tiempo, del riesgo de crédito.

CAPÍTULO VII RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 21. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de liquidez. Las políticas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras establezcan e implementen para la administración del riesgo de liquidez deberán comprender los aspectos siguientes:

- a. Los lineamientos para la evaluación de las necesidades de liquidez de la aseguradora o reaseguradora;
- b. Los límites prudenciales aplicables a los niveles de disponibilidad y de inversiones de fácil realización, en función de su nivel de tolerancia y apetito por el riesgo;
- c. Los criterios para la diversificación de la cartera de inversiones y otras fuentes de fondeo;
- d. Los mecanismos para obtener recursos financieros de forma oportuna ante los requerimientos ordinarios y extraordinarios de liquidez, que incluya la cuantificación de las posibles pérdidas financieras derivadas de una venta anticipada de las inversiones;



- e. Los lineamientos para la elaboración y mantenimiento, en forma trimestral, de proyecciones de flujos de efectivo;
- f. El monitoreo de la liquidez de corto, mediano y largo plazo, para que sea adecuada y compatible con los plazos de las obligaciones que garantizan;
- g. Los lineamientos para practicar pruebas de estrés o análisis de escenarios en condiciones moderadas y severas; y,
- h. Otros aspectos que las aseguradoras o reaseguradoras consideren necesarios.

Artículo 22. Reporte de exposición al riesgo de liquidez. La Unidad de Administración de Riesgos deberá reportar al Comité trimestralmente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición, los cambios sustanciales y evolución en el tiempo, del riesgo de liquidez.

CAPÍTULO VIII RIESGO DE MERCADO

Artículo 23. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de mercado. Las políticas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras establezcan e implementen para la administración del riesgo de mercado deberán comprender los aspectos siguientes:

- a. Los límites prudenciales de concentración o restricción de inversión y niveles máximos de exposición al riesgo de la cartera de inversiones, en función de su nivel de tolerancia y apetito de riesgo;
- b. La estructura y calce de activos y pasivos, considerando el plazo, la tasa de interés y el tipo de moneda;
- c. El monitoreo de los movimientos en los tipos de cambio que afecten adversamente el valor de las posiciones en moneda extranjera;
- d. El monitoreo a los cambios en las tasas de interés, especialmente en las inversiones que respalden las reservas matemáticas, para que éstas devenguen por lo menos la tasa de interés técnico pactada en los contratos de vida;
- e. El monitoreo a los cambios en las posiciones en instrumentos de renta fija o variable y otros instrumentos financieros, considerando las



variaciones en el valor de las inversiones que conforman su cartera de inversiones;

- f. Los lineamientos para la aplicación de pruebas de estrés o análisis de escenarios a los cambios en las tasas de interés, tipos de cambio y las posiciones en instrumentos de renta fija o variable, considerando para el efecto condiciones moderadas y severas; y,
- g. Otros aspectos que las aseguradoras o reaseguradoras consideren necesarios.

Artículo 24. Reporte de exposición al riesgo de mercado. La Unidad de Administración de Riesgos deberá reportar al Comité semestralmente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición, los cambios sustanciales y evolución en el tiempo, del riesgo de mercado.

CAPÍTULO IX RIESGO OPERACIONAL

Artículo 25. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo operacional. Las políticas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras establezcan e implementen para la administración del riesgo operacional deberán comprender los aspectos siguientes:

- a. La planificación y administración del recurso humano, incluyendo perfiles de puesto y procedimientos de selección, contratación, inducción, capacitación, remuneración y desvinculación de su personal;
- b. La definición, documentación, estandarización y actualización de los procesos necesarios para la realización de las operaciones y la prestación de servicios; así como, la seguridad de la información que respalde dichas operaciones;
- c. Los lineamientos para la gestión del riesgo tecnológico relacionados con:
 - 1. La estructura organizacional de TI, la cual deberá estar alineada con el plan estratégico y la estrategia de negocios de la aseguradora o reaseguradora;
 - 2. La infraestructura, sistemas de información, bases de datos y servicios de TI;



3. Seguridad de la información, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de los datos, así como mitigar los riesgos de pérdida, extracción indebida y corrupción de la información; y,
 4. La ciberseguridad, debiendo considerar las funciones de identificación, protección, detección, respuesta y recuperación de la información.
- d. Lineamientos para el monitoreo de eventos externos ajenos al control de la aseguradora o reaseguradora que puedan alterar el desarrollo normal de sus actividades; y,
- e. Otros aspectos que las aseguradoras o reaseguradoras consideren necesarios.

Artículo 26. Contratación de servicios de terceros. Para la contratación de servicios de terceros, las aseguradoras y las reaseguradoras deberán establecer políticas y procedimientos para la identificación de los riesgos, evaluación de la experiencia, capacidad y desempeño de los prestadores de servicios; así como, para la autorización, formalización y finalización de la contratación.

En todo caso, se debe considerar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información, evitando exponer la reputación de la aseguradora o reaseguradora. Asimismo, las aseguradoras y reaseguradoras deben establecer planes de contingencia que garanticen la continuidad de las actividades prestadas por terceros en caso de incumplimiento o revocación de contratos, entre otros.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, las aseguradoras y reaseguradoras deberán establecer controles para verificar que los servicios prestados estén de acuerdo con lo pactado en los contratos de seguros; sin embargo, las aseguradoras y reaseguradoras serán las responsables del cumplimiento de lo pactado en dichos contratos de seguro.

Cuando se contraten servicios de terceros en lo referente a seguridad de TI, operaciones de negocio y procesamiento electrónico de la información, las aseguradoras y reaseguradoras serán las responsables de velar porque el tercero cumpla con lo establecido en este reglamento en lo que respecta a la administración del riesgo tecnológico.



Artículo 27. Plan de continuidad de operaciones. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán implementar un plan de continuidad de operaciones, incluyendo las operaciones de TI, que asegure la operatividad normal del negocio ante la ocurrencia de eventos adversos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.

El plan de continuidad de operaciones deberá considerar, entre otros, los siguientes elementos:

- a. La identificación de los procesos críticos;
- b. El establecimiento de mecanismos alternativos para reanudar los procesos críticos;
- c. Un plan de recuperación ante desastres;
- d. Un plan de pruebas;
- e. La capacitación del personal clave para la continuidad de las operaciones;
- f. El análisis de impacto en el negocio; y,
- g. Un centro de cómputo alternativo en una ubicación distinta del centro de cómputo principal, con las características físicas, lógicas u otras apropiadas a las necesidades de la aseguradora o reaseguradora, conforme la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, para dar continuidad a las operaciones y los procesos críticos de negocios.

Las aseguradoras y reaseguradoras deberán permitir y garantizar a la Superintendencia de Bancos, el libre acceso al centro de cómputo alternativo y proporcionar a este órgano supervisor la información que les requiera.

Artículo 28. Historial del riesgo operacional. Las aseguradoras y las reaseguradoras, conforme al sistema implementado para la administración integral de riesgos, deberán conformar un historial de eventos de riesgo operacional.

Asimismo, las aseguradoras y reaseguradoras deberán enviar a la Superintendencia de Bancos información sobre los eventos de riesgo operacional contenidos en el historial a que hace referencia el párrafo



anterior, conforme las instrucciones de carácter general que emita el órgano supervisor.

Artículo 29. Reporte de exposición al riesgo operacional. La Unidad de Administración de Riesgos deberá reportar al Comité semestralmente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición, los cambios sustanciales y evolución en el tiempo, del riesgo operacional.

CAPÍTULO X FUNCIÓN ACTUARIAL

Artículo 30. Función actuarial. Las aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con una función actuarial, realizada por una persona con conocimientos y experiencia en materia actuarial, que evaluará y asesorará en los temas siguientes:

- a. Desarrollo y diseño de productos;
- b. Estimación de las primas de riesgo, comerciales y otras, según corresponda; y,
- c. Valuación y análisis de la suficiencia de las reservas técnicas.

Asimismo, la función actuarial deberá apoyar a las áreas técnicas en el desarrollo de la política general de suscripción y sobre la estrategia de reaseguro.

La persona responsable de la función actuarial deberá informar al Comité semestralmente y cuando la situación lo amerite, sobre el resultado de dicha función.

CAPÍTULO XI MANUALES

Artículo 31. Manual para la administración integral de riesgos. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán contar con un manual para la administración integral de riesgos, que comprenda los aspectos siguientes:

- a. Los procedimientos, herramientas y controles para la administración integral de riesgos;
- b. Las funciones en materia de administración integral de riesgos de todas las áreas de la aseguradora o reaseguradora;



- c. La descripción de las principales líneas de negocio y de las actividades significativas; así como los riesgos que las mismas incorporan;
- d. Las metodologías cualitativas y/o cuantitativas para el seguimiento de riesgos;
- e. La descripción de los mitigadores de riesgos; y,
- f. Otros aspectos que la aseguradora o reaseguradora considere necesarios.

El Consejo de Administración podrá determinar la elaboración de manuales específicos para la administración de cada uno de los riesgos indicados en el presente reglamento, considerando los aspectos establecidos en este artículo.

Artículo 32. Modificaciones a los manuales. Las modificaciones a los manuales a los que se refiere este capítulo deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Las nuevas aseguradoras o reaseguradoras que se constituyan y aquellas a las que se les autorice su establecimiento, deberán remitir una copia de los manuales referidos en este capítulo a la Superintendencia de Bancos antes del inicio de sus operaciones.

CAPÍTULO XII INFORME

Artículo 33. Informe de la Unidad de Administración de Riesgos. La Unidad deberá presentar un informe al Comité semestralmente, dentro del mes calendario siguiente del semestre al que corresponda la información, y cuando la situación lo amerite. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

- a. El resumen de las labores realizadas por la Unidad y los objetivos alcanzados;
- b. La exposición total al riesgo de la aseguradora o reaseguradora en sus principales líneas de negocio y actividades significativas; así como, el posible impacto en los resultados y en el capital;
- c. Los casos donde se excedieron los límites prudenciales establecidos, si los hubiere, y la explicación detallada de las causas;



- d. Las medidas correctivas adoptadas y el avance de los planes de acción propuestos por las unidades correspondientes, según la estructura organizacional de la aseguradora o reaseguradora, derivado de las verificaciones efectuadas;
- e. Los cambios en las metodologías, herramientas o modelos empleados por la aseguradora o reaseguradora para la administración integral de riesgos;
- f. Un resumen estadístico sobre el comportamiento histórico y tendencia de los riesgos de las actividades significativas y principales líneas de negocio;
- g. Los resultados del monitoreo y análisis de las tendencias que se consideran aplicables;
- h. La información acerca del cumplimiento de la estrategia, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos;
- i. El resultado del análisis de la relación de rentabilidad y de riesgos de las principales líneas de negocio;
- j. El resultado de la aplicación de pruebas de estrés o análisis de escenarios; y,
- k. Otros aspectos que el Comité requiera.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 34. Plazo de implementación. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este reglamento, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que cobre vigencia el mismo.

La Superintendencia de Bancos, a solicitud justificada de los interesados, podrá prorrogar el plazo indicado hasta por doce (12) meses, por una sola vez.

Artículo 35. Plazo para el envío del manual o manuales para la administración integral de riesgos. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán enviar a la Superintendencia de Bancos, según sea el caso, el manual o manuales para la administración integral de riesgos, dentro de los



cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior o de su prórroga.

Artículo 36. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.